

### **¿Canon o subsidio?**

**En los diccionarios encontramos una serie de significados a la palabra CANON, veamos algunas: Regla o precepto. Prestación pecuniaria periódica que grava una concesión gubernativa o un disfrute en el dominio público, regulado en minería según el número de pertenencias o de hectáreas, sean o no explotadas. Percepción pecuniaria convenida o estatuida para cada unidad métrica que se extraiga de un yacimiento o que sea objeto de otra operación mercantil o industrial, como embarque, lavado, calcinación, etc. Cantidad que paga periódicamente el censatario al censalista. Precio del arrendamiento rústico de un inmueble. Canon conducticio. Cantidad periódica pagada a la Administración por el titular de una concesión de un dominio público. Cantidad abonada para compensar los perjuicios causados al medio ambiente por una instalación.**

**En todos los casos vemos que quien paga el Canon es el particular al Estado. El que usufructúa al que concesiona.**

**En nuestro Perú, el Canon “Minero” lo paga el Estado. Su objetivo: Incrementar las ganancias del “explotador del recurso natural”. Si, aun que no lo crea. El Usufructuario o adjudicatario, no paga. Iniciando un análisis ligero, encontraremos que en realidad: “No pagan Nada”, o pagan una insignificancia.**

**El Impuesto a la Renta.**